

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

38.747/06. **Resolución del Departamento de Trabajo e Industria, Dirección General de Energía i Mines, TRI/2006, de 21 de abril, por la que se otorga a la empresa Zonda Eólica, S. L., la autorización administrativa, aprobación del proyecto ejecutivo y declaración de utilidad pública del parque eólico Banys de la Mercè en el término municipal de Capmany (Comarca de L'Alt Empordà).**

La legislación aplicable a estas instalaciones es, básicamente, la siguiente: Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico; Real decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial; Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica; Decreto 174/2002, de 11 de junio, regulador de la implantación de la energía eólica en Cataluña; Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la administración ambiental; Decreto 136/1999, de 18 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley 3/1998; Decreto 114/1988, de 7 de abril, de evaluación de impacto ambiental; Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

Solicitante de la instalación: Zonda Eólica, S. L.
Domicilio social: Consell de Cent, 253, 08011 Barcelona.

En fecha 4 de agosto de 2004, el peticionario solicitó al Departamento de Trabajo e Industria la Autorización administrativa, la Declaración de utilidad pública y la Aprobación del proyecto ejecutivo del parque eólico Banys de la Mercè.

En cumplimiento de los trámites que establecen las disposiciones arriba mencionadas, la solicitud mencionada fue sometida a un periodo de información pública mediante Anuncio publicado en el DOGC número 4421, de 7.7.2005, en el BOE número 158, de 4.7.2005, y en el Diari de Girona y Punt Diari de 1 de julio de 2005.

Asimismo, en cumplimiento de la normativa mencionada, se solicitó informe a los siguientes organismos afectados: Ayuntamiento de Capmany; Endesa Distribución Eléctrica, S. L.; Departamento de Cultura; Departamento de Agricultura Ganadería y Pesca; Telefónica, Abertis Telecom y Delegación Territorial de Medio Ambiente y Vivienda en Barcelona.

No se han presentado alegaciones por parte de particulares y asociaciones.

La Lliga per a la Defensa del Patrimoni Natural (Dejana) compareció en el expediente solicitando la condición de interesado, así como que se le notifique la resolución que se dicte lo cual fue aceptado.

Todos los informes emitidos por los organismos afectados, así como las alegaciones presentadas como consecuencia del periodo de información pública fueron remitidos al peticionario, el cual ha manifestado su aceptación o ha efectuado las observaciones que ha estimado convenientes según establecen los artículos 125 y concordantes del Real decreto 1955/2000.

Las alegaciones de tipo medioambiental, y las respuestas respectivas por parte del peticionario, fueron remitidas a la Ponencia Ambiental de Parques Eólicos para su consideración. Este órgano colegiado, en la sesión de fecha 28 de noviembre de 2005, una vez analizados los antecedentes expuestos, formuló una declaración de impacto ambiental e informe integrado favorable imponiendo diversas condiciones de tipo medioambiental que la instalación deberá cumplir.

La construcción de este parque eólico se considera necesaria con el fin de aprovechar el potencial eólico de la zona y cubrir las necesidades de producción eléctrica, así como cumplir los objetivos de participación de las energías renovables en la cobertura de la demanda de acuerdo con los objetivos del Plan de la Energía de Catalunya 2006-2015. Este aspecto tiene una especial relevancia dada la reducción de emisiones que comporta la energía eólica y la necesidad de cumplir los acuerdos de Kyoto para la reducción de emisiones contaminantes, a

fin de paliar los efectos, cada vez más evidentes, de un cambio climático.

Cumplidos los trámites administrativos que disponen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

Vistos los informes favorables de los organismos antes indicados, algunos de los cuales han establecido determinados condicionantes;

Considerando que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, la competencia para autorizar los centros de producción de energía de potencia inferior a 5.000 kVA y sus ampliaciones corresponde a los Servicios Territoriales de Trabajo e Industria,

Resuelvo:

1. Otorgar la condición de instalación de producción eléctrica en régimen especial, para las instalaciones de referencia, incluyéndolas en el grupo b.2.1 según las clasifica el Real decreto 436/2004, y efectuar su inscripción provisional en el Registro de Instalaciones de Producción Eléctrica en Régimen Especial de Cataluña con el número 1.213.

2. Declarar la utilidad pública de la instalación que se autoriza. Esta declaración de utilidad pública conlleva la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados que constan en el anexo del Anuncio de información pública que se publicó en el DOGC número 4421 y en el BOE número 158, así como las afectaciones que se detallan.

3. Otorgar a la empresa Zonda Eólica, S. L., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto ejecutivo del parque eólico cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Nombre del parque: Banys de la Mercè.

Potencia total MW: 4,6.

Términos municipales: Capmany.

Ubicación: Zona denominada Banys de la Mercè a una altura superior a 100 metros sobre el nivel del mar.

Número de aerogeneradores: 2, de 2,3 MW cada uno.

Sistema de regulación: Paso variable, con orientación activa.

Torres: Troncocónicas tubulares, de acero, de hasta 80 m de altura.

Número de palas y diámetro: Tres, de hasta 90 metros.

Tipo de alternador: Asíncrono, con rotor bobinado, doblemente alimentado.

Tensión de generación: 3×660 V.

Transformador de cada aerogenerador: 2.500 kVA, 0,66/25 kV.

Tensión de servicio de las líneas interiores del parque: 25 kV.

Tipo de instalación: Subterránea.

Tipo de conductores: Cables de aluminio tipo RHZI con aislamiento de polietileno reticulado XLPE, con sección de 95 mm².

La conexión con la red de eléctrica se realizará, cuando se hayan desarrollado las infraestructuras eléctricas en la zona de La Jonquera, a la futura red 132 kV de Endesa Distribución Eléctrica, S. L. Por tanto, la subestación y las líneas de interconexión no forman parte de este proyecto y requerirán su propia autorización administrativa independientemente de ésta.

El presupuesto, que incluye las partidas de obra civil, las instalaciones eléctricas y los aerogeneradores, protección del medio ambiente y medidas de seguridad y salud es de 2.555.922,62 euros.

4. Esta Resolución se dicta de acuerdo con lo que dispone la legislación indicada anteriormente así como el artículo 17 y el capítulo 4 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias y está sometida a las condiciones especiales siguientes:

a) La instalación deberá ejecutarse de acuerdo con el proyecto suscrito por Beatriz Pérez-Portabella Ramos, ingeniera industrial, colegiada núm. 13.146, visado con el número 290762, de fecha 25 de octubre de 2004, del Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña.

b) El plazo máximo para la puesta en marcha de la instalación será de 2 años contados desde el día siguiente al que se notifique esta Resolución.

c) El titular deberá cumplir las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental e informe integrado emitida por la Ponencia Ambiental de Parques Eólicos, así como las impuestas por los organismos afectados que han emitido informe a lo largo del procedimiento.

d) El Departamento de Trabajo e Industria podrá realizar, durante las obras, y una vez finalizadas, las comprobaciones y pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y específicas de esta Resolución.

e) El titular de la instalación comunicará al órgano competente del Departamento de Trabajo e Industria el inicio de las obras, las incidencias dignas de mención durante el transcurso de las mismas, así como su finalización. A la comunicación de finalización de obras deberá adjuntar el certificado de dirección y finalización de la instalación que acredite que ésta se ajusta al proyecto aprobado, que se han cumplido las normas y disposiciones citadas anteriormente y, en su caso, se adjuntarán las actas de las pruebas correspondientes.

f) Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias que son competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

g) La Administración dejará sin efecto la presente autorización por las causas que determina el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, así como en caso de incumplimiento, por parte del titular de la instalación, de las condiciones impuestas. En dicho supuesto, la Administración, previa instrucción del correspondiente expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Trabajo e Industria, calle Sepúlveda, 148-150, 08011 Barcelona, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 21 de abril de 2006.—Josep Isern i Sitjà,
Director general de Energía y Minas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

37.999/06. **Edicto de 2 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de la Consellería de Innovación e Industria en Ourense, por la que se somete a información pública la admisión definitiva del Permiso de Investigación «Los Condes» n.º 4907 en Carballeda de Valdeorras. Ourense.**

La Delegación Provincial de la Consellería de Innovación e Industria en Ourense hace saber que después de haber sido denegada la admisión a trámite del permiso de investigación «Los Condes» n.º 4907, por resolución de la Delegación Provincial de fecha 18 de octubre de 1999, que había sido solicitado para recursos de pizarra con una extensión de 11 cuadrículas mineras; se admite de nuevo, en cumplimiento de la sentencia 8420/2000 de 24 de junio de 2005 de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia que anula la anterior resolución, declarando que el terreno sobre el que se solicitó es franco y registrable para la investigación de pizarra, al ser este un recurso distinto de los minerales metálicos para los que se otorgó el P.I. Viana-2, n.º 4060, que fue caducado el 17 de marzo de 1999 por el Ministerio de Industria y Energía con mención expresa de no admitir nuevas solicitudes para recursos distintos de los que en su caso estuvieran reservados a favor del Estado, hasta que se convoque el concurso a que se refiere el art. 39 de la vigente Ley de Minas.